

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán.

DETEREL 283/2008.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la Provincia San Pedro De Macorís "Provincia Ecoturística"

Ref. : Exp. No. 04993 Oficio No. 005211 de fecha 05 de septiembre Del 2008

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que declara la Provincia de San Pedro De Macorís "Provincia Ecoturística", en base a la diversidad de Ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad, con el objetivo principal de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que habitan en la provincia, a través de la generación de empleos.

Dicho proyecto fue sometido por el Señor **Alejandro Leonel William Cordero**, Senador de la Republica por la Provincia de San Pedro de Macorís depositado en fecha 9 de Noviembre del 2007

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones Legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana
- b) Ley No 542, del 31 de Diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.
- c) Ley No 64-00, del 10 de Agosto del Año 2000, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
- d) Ley No 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos Polos en Provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.
- e) Ley No.202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente observación:

2.- En los **Vistos** encontramos una imprecisión al ser mención de la Ley que crea la provincia San Pedro de Macorís puesto que la misma no fue creada mediante una ley, si no que luego de ser erigida Distrito Marítimo, mediante el decreto No 2013 el 13 de Junio de 1882, fue la constitución Política del 9 de Septiembre de 1907 la que la declaro como provincia, en ese sentido recomendamos eliminar dicha referencia.

3.- En cuanto a las “**Formas Verbales**” el Manual de Técnica Legislativa indica en el punto 5.2 que: “**En todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente**”. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 5**, línea 2, sustituir coordinará por “**coordina**”. en la línea 5 actuara por “**actúan**”, corregir en la misma línea facilitados por “**facilitador**”
- En el **Artículo 6** primera línea sustituir tendrá por “**tiene**”, en la tercera línea estarán por “**están**”
- En el **Artículo 7** cuarta línea sustituir estarán por **están**

4.- En referencia al artículo 6 del presente texto legislativo, debemos establecer que presenta dos normas distintas contenidas en un solo artículo, lo cual contribuye a la poca comprensión del texto, estas son:

1. ***Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos...***
2. ***...estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Pedro de Macorís.***

Al respecto, entendemos necesario realizar una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de esta forma:

“Artículo___. Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.”

“Artículo___. Administración de Fondo. El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia”.

5.- En otro orden, el presente proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático en virtud de que el articulado del mismo presenta en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto del proyecto; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas las normas contenidas en el texto normativo sobre la base de un ordenamiento sistemático previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos que contienen el conjunto de las informaciones de la siguiente forma:

CAPITULO I
San Pedro de Macorís Provincia Ecoturística

CAPITULO II
Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Pedro de Macorís

SECCION I
De las Funciones del Consejo

CAPITULO III
Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís

CAPITULO IV
Disposiciones Finales y Transitorias

7.- El Manual expresa que todos los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que denominan epígrafe o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente **epígrafe**.

Artículo 1. Declaración; **Artículo 2.** Creación; **Artículo 3.** Integración; **Artículo 4.** Funciones; **Artículo 5.** Coordinación. **Artículo 6.** Nombramiento; **Artículo 7.** Función del Fondo; **Artículo 8.** Régimen Legal; **Artículo 9.-** Fondo Presupuestario; **Artículo 10.-** Aplicación del Reglamento; **Artículo 11.-** Vigencia.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, hemos observado que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias precedentemente expuestas.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Félix .F.
Director del Departamento
Técnico de Revisión Legislativa

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS “PROVINCIA ECOTURÍSTICA”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado Dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, así como también que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable de ese ascenso, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos ecoturísticos, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia de San Pedro de Macorís encierra una diversidad de ecosistemas como los manglares de los ríos Soco, Iguamo y Cumayasa, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con áreas protegidas como la cueva de Las Maravillas, así como también cuencas hidrográficas de los ríos Iguamo y Soco, balnearios de sus ríos, bancos coralinos como los de Juan Dolio y Guayacanes, sabanas cubiertas por pasto para ganado, cultivos de caña de azúcar y cultivos agrícolas; sus excelentes playas como las de Juan Dólio y Guayacanes, de importante aporte a la economía nacional y provincial, unido a su valor agropecuario y agroindustrial, además del artesanal, entre otros;

CONSIDERANDO CUARTO: Que esos ecosistemas, su biodiversidad, los atractivos naturales y culturales, así como también sus actividades económicas, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida, a generar empleos para las poblaciones que habitan la provincia de San Pedro de Macorís, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales; por cuanto, la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos, su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes hidrográficas, por tanto, la vida vegetal, animal, así como a valorar los hermosos paisajes naturales que adornan a esta provincia de San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO QUINTO: Que actualmente existen en la provincia proyectos turísticos y ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos; todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, esenciales para el

equilibrio ecológico y el desarrollo del Ecoturismo de la provincia de San Pedro de Macorís y el resto del país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la provincia de San Pedro de Macorís, con una población de 400,000 habitantes y una superficie de 1,225 kms²., dividido en seis municipios que comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias de La Romana, Hato Mayor, El Seibo, Monte Plata y el municipio de Santo Domingo Este, donde se destaca el más importante y extenso kilometraje de playas, cuenta con la mayor cantidad de ingenios azucareros de la República Dominicana, también llamada la Sultana del Este, y la ciudad de los bellos atardeceres, y sus áreas protegidas, que la convierten en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos conjuntos; San Pedro de Macorís cuenta con un hermoso malecón al sur de la provincia con agua del mar Caribe que baña a sus visitantes de la frescura y el romanticismo propio de los petromacorisanso, así como también una de las herencias culturales más importantes del país, expresadas a través de la arquitectónica, literatura y los aportes culturales de sus inmigrantes negros llegados de las Antillas Menores (Cocolos), de Haití, de los países árabes, chinos, italianos, entre otros.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los aportes culturales de sus fundadores, inmigrantes y el desarrollo de su economía, fundamentalmente la industria azucarera, ha dado a la provincia una de las más rica herencia cultural, de gran valor para la oferta del Ecoturismo, como son Los Guloyas, declarados "Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad por la UNESCO"; su rica y extraordinaria arquitectura Victoriana donde se destaca la edificación ocupada por los bomberos, Neoclásica como la gran edificación de dos niveles frente al puerto, y Neogótica como su iglesia mayor, entre muchas otras obras; los destacados beisbolistas activos e inactivos que han llenado de gloria las grandes ligas de los EE.UU. y el país; la gastronomía cocola del Yaniqueque, Don piln, Conconete, Pan Cuco y otras expresiones que forman parte indisoluble de la dieta diaria dominicana; la rica y famosa bebida navideña del Guavaberry; las manifestaciones mágico religiosas de herencia haitiana del Gagá y el Vudú, presente en los bateyes; las agroindustrias de los ingenios azucareros con su importante potencial para el Agroturismo; la gran herencia prehispánica del arte rupestre de la caverna de Las Maravillas y su moderna infraestructura turística; las famosas iglesias protestantes conocidas como las Chuchas; las fiestas patronales de sus municipios, distritos municipales y comunidades rurales; entre muchas otras manifestaciones.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre del año 1969, sobre Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

VISTA: Ley No 64-00, del 10 de Agosto del Año 2000, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

VISTA: Ley No 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos Polos en Provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

VISTA: Ley No.202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

San Pedro de Macorís Provincia Ecoturística

Artículo 1.- Declaración. Se declara la provincia de San Pedro de Macorís "Provincia Ecoturística".

CAPITULO II

Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís

Artículo 2. Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia San Pedro de Macorís, entidad sin fines de lucro.

Artículo 3. Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís está compuesto por:

- a) El Senador de la provincia que lo preside;
- b) El Gobernador Civil de la provincia;
- c) Los Diputados de la provincia;
- d) Los Síndicos de la provincia;
- e) Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- f) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- g) Un representante de las Fuerzas Armadas;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- i) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la Provincia;
- j) Un representante de los proyectos turísticos y/o Ecoturísticos de la provincia de San Pedro de Macorís,
- k) Dos representantes de las Iglesias de la provincia,

- l) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros , Arquitectos y Agrimensores (CODIA), filial provincial;
- m) Un representante del Plan Sierra;
- n) Un representante de la Secretaria de Estado de Cultura;
- o) Un representante del sector agropecuario, industrial y universitario

SECCION I

De las Funciones del Consejo

Artículo 4. Funciones. Las funciones del consejo son las siguientes:

- a) Designar el Director (a) y demás funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del Ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de Leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral del Ecoturismo;
- d) Contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes, y estimular el incentivo de nuevos proyectos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo , administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, integrando la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística
- g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

- h) Designar comités de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cuyos cargos serán honoríficos;

- i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el Ecoturismo y el desarrollo sostenido.

Artículo 5. Coordinación. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís, coordina con las secretarías de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc.; y actuando como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

CAPITULO III

Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís

Artículo 6. Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís, el cual está administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís.

Artículo 7. Función del Fondo. El Fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 8. Régimen Legal. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente y La Secretaría de Estado de Turismo, están regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se Crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 9. Fondo Presupuestario. Se dispone separar del Fondo General De la Nación, la suma de RD\$400,000.00(CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS con 00/100) anuales durante dos (02) años para ser entregados al consejo de Desarrollo Ecoturístico de San Pedro de Macorís, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermoseamiento y facilidades , tales como senderos, centros artesanales , murales ecológicos, y de otros , a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

Artículo 10. Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe dictar el reglamento de aplicación de la presente Ley, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

